



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios 1 Anexos No
Radicación # 2014EE001168 Proc # 2397999 Fecha 03-01-2014
Tercero: GRUPO KOZEL R.L. SAMR RAMIREZ
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc. Salida Tipo
Doc. AUTO

26

2889

AUTO No. 00331 3135095

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL
LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Acuerdo 79 de 2003, Ley 1437 del 2011, y

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO:

Que en atención al radicado No. 2009ER9235 del 27 de Febrero de 2009 presentado por el GRUPO KOZEL ante la Secretaría Distrital de Ambiente, informando el desmonte realizado a los elementos de publicidad de planos y licencias, ubicados en la Carrera 24 con Calle 63 (separador), la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, efectuó visita técnica el 5 de marzo de 2009, en la Carrera 24 desde la calle 63 hasta la calle 74 de esta ciudad y en virtud de ella emite el Concepto Técnico No. 009286 del 14 de Mayo de 2009, el cual concluyó que la empresa GRUPO KOZEL incumple la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual

Que el anterior concepto técnico fue aclarado por el concepto técnico No. 8771 del 12 de diciembre de 2012, en el siguiente sentido:

"(...)

CONCEPTO TECNICO QUE SE ACLARA: 009286 del 14 de Mayo de 2009
REPRESENTANTE LEGAL Y/O PROPIETARIO DEL ELEMENTO DE PUBLICIDAD:
 JOSE FERNANDO BERMUDEZ ZULUAGA / JUAN EDUARDO BERMUDEZ ZULUAGA
RAZÓN SOCIAL: GRUPO KOZEL S. EN C.
NIT Y/O CEDULA: 900326045
EXPEDIENTE: SDA-08-2010-2889
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN: Avenida Boyacá No. 79 A – 08

1. **OBJETO:** Aclarar el Concepto Técnico No. 009286 del 14 de Mayo de 2009 en cuanto a la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.
2. **MOTIVO DE LA ACLARACIÓN:** El presente concepto técnico aclara el concepto Técnico No 009286 del 14 de Mayo de 2009 en el sentido de indicar que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.



AUTO No. 00331

3. DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	(48) AFICHES
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	TRAMITE ANTE CURADURIA URBANA PLANOS – LICENCIAS FINANCIACIÓN HASTA 24 MESES 3381502
c. ÁREA DEL ELEMENTO	NO REPORTA
e. UBICACIÓN	ESPACIO PÚBLICO
f. DIRECCIÓN (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	CARRERA 24 DESDE LA CALLE 63 HASTA LA CALLE 74
g. LOCALIDAD	BARRIOS UNIDOS

4. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Condiciones generales

CARTEL - AFICHE: Decreto Distrital 959 de 2003 (sic) – Cartelera locales y mogadores ARTICULO 22 – Definición. Entiéndase or cartelera locales las estructuras que se encuentran adosadas a los muros de cerramiento de los lotes y en las que se podrán fijar afiches o carteles. El distrito proveerá las cartelera locales. Se entiende por morador la estructura ubicada por las autoridades distritales o autorizadas por éstas en el espacio público con el fin de que a ella se, adosen carteles o afiches. ARTICULO 23. – Ubicación. El departamento administrativo de planeación Distrital definirá las condiciones generales para la ubicación de cartelera locales y mogadores. PARÁGRAFO. – Los propietarios podrán solicitar que en su predio o en el espacio público contiguo sea colocada una cartelera local o un morador. ARTÍCULO 24. – Está prohibido colocar cartelera locales y mogadores en los siguientes lugares: a) En la propiedad privada sin el consentimiento del propietario o poseedor, y b) En los lugares y áreas descritos en las prohibiciones generales del presente acuerdo. PARÁGRAFO. – Sólo se podrá fijar carteles o afiches en las cartelera locales y en los mogadores. Quienes en perjuicio de lo aquí establecido fijen carteles o afiches en otros sitios, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y uno y treinta y dos (31 y 32) de este acuerdo.

5. VALORACIÓN TÉCNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

- Solo se permitirá la colocación de carteles y afiches únicamente en las cartelera locales y en los mogadores.
- Proteger todos los elementos de amoblamiento urbano, de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.

6.- CONCEPTO TÉCNICO:



AUTO No. 00331

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas necesarias dentro del proceso sancionatorio, según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009. ...".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que en atención los antecedentes precitados, la sociedad **GRUPO KOZEL S. EN C.**, identificada con NIT. No. 900.326.045-6, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad instalados en la Carrera 24 desde la Calle 63 hasta la Calle 74 de esta Ciudad, quien presuntamente ha vulnerado con el elementos publicitarios: el Parágrafo del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000 por cuanto sólo se podrán instalar carteles o afiches en las carteleras o en los mogadores.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad **GRUPO KOZEL S. EN C.**, identificada con NIT. No. 900.326.045-6, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad instalados en la Carrera 24 desde la Calle 63 hasta la Calle 74 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

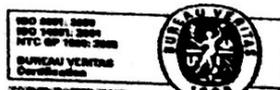
Que el Artículo 8º y el Numeral 8º del canon 95 de la misma Norma, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental

Página 3 de 6



AUTO No. 00331

competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad **GRUPO KOZEL S. EN C.**, identificada con NIT. 900.326.045-6, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios ubicados en la Carrera 24 desde la Calle 63 hasta la Calle 74 de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a JOSE FERNANDO BERMUDEZ ZULUAGA, Representante Legal y/o quien haga sus veces de la sociedad **GRUPO KOZEL S. EN C.**, identificada con NIT. 900.326.045-6, en la Avenida Boyacá No. 79 A - 08 de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad y/o el certificado de matrícula mercantil que la acredite como propietaria del establecimiento, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00331

QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de enero del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Exp: SDA-08-2010-2889

Elaboró:

Maria Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 212 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/09/2012
------------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRAT O 925 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/12/2013
Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	24/08/2013
Nubia Esperanza Avila Moreno	C.C: 41763525	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1358 DE 2013	FECHA EJECUCION:	9/12/2013
Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	13/03/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



AUTO No. 00331

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 31 JUL 2015 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme

[Handwritten Signature]
FUNCIONARIO CONTRATISTA

